

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
Nº -2012-SATP

0153

Piura, 24 de Enero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, de acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N° 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, y corresponde, al Gerente General del SATP, ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración conferidas por el Comité Directivo.

Que, mediante Informe N° 11-2012-AL/SATP del 23 de enero de 2012, la Oficina de Asesoría Legal alcanza el Proyecto de Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en los sistemas informáticos del Servicio de Administración Tributaria la cual consta de trece (13) artículos y dos Disposiciones Finales.


En ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10° del Edicto Municipal N° 008-1999 -C/PPP - Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva que regula el Procedimiento de bajas en el sistema informático del Servicio de Administración Tributaria de Piura, la cual se adjunta como anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a las áreas del Servicio de Administración Tributaria de Piura, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-


SATP
Ing. Oscar Tuesta Edward
GERENTE GENERAL

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA

DISPOSICIONES GENERALES

I.- FINALIDAD

La presente Directiva, tiene por finalidad establecer los lineamientos que normen el procedimiento de altas y bajas de registros en los sistemas informáticos de conceptos tributarios y no tributarios generados en las cuentas corrientes de los contribuyentes y administrados del SAT Piura.

II.- OBJETIVOS

Establecer los supuestos, criterios, procedimientos y condiciones, que se requerirán para que un usuario debidamente autorizado genere un alta o una baja en los distintos sistemas informáticos que opera el SAT Piura.

III.- BASE LEGAL

- 3.1. Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444
- 3.2. TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF.
- 3.3. Ordenanza N° 030-99-CPP Ordenanza de Creación del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

IV.- ALCANCE

Esta norma es de alcance para todos los funcionarios y servidores contratados a Plazo Fijo como Indeterminado o mediante Contrato Administrativo de Servicios del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

V.- VIGENCIA

La presente Directiva, aprobada mediante Resolución de Gerencia General, tiene vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

VI.- RESPONSABILIDAD

- 6.1. El cumplimiento de la presente Directiva, estará a cargo de la Gerencia de Operaciones y la Oficina de Informática del SAT Piura.
- 6.2. El órgano de Control Institucional, queda encargado de cautelar el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIONES

1.1. Altas.- Es el registro positivo en los sistemas informáticos que supone un incremento lógico en los saldos de las cuentas corrientes de los contribuyentes o administrados producida por la generación de un acto administrativo o su notificación posterior a la emisión anual.

1.2. Bajas.- Es el registro negativo en los sistemas informáticos que supone una eliminación lógica de los saldos de las cuentas corrientes de los contribuyentes o administrados producida por la generación de un acto administrativo o por la ocurrencia de un supuesto de hecho habilitante debidamente documentado posterior a la emisión anual.

1.2. Quiebre.- Es la pérdida de eficacia de los Valores (Orden de pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Resolución de Perdida de Convenio, etc.) por errores o defectos insubsanables debidamente acreditados.



CAPITULO II DE LAS ALTAS Y BAJAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

ARTÍCULO 2º.- Los supuestos que habilitan la generación de Altas, Bajas o quiebres en los sistemas informáticos respecto de las cuentas corrientes después de la emisión anual pueden ser los siguientes:

- a) Modificación de la base imponible.
- b) Transferencia del objeto sobre el que recae el tributo.
- c) Inafectaciones y Exoneraciones.
- d) Nulidad, sustitución o revocación de Valores o reestructuración o nulidad de convenios.
- e) Pérdida de la eficacia de valores por errores o registro errado de datos que generen deuda.
- f) Declaración de Cobranza Dudosa.
- g) Declaración de Cobranza Onerosa.
- h) Acto administrativo o norma que declara la Prescripción, condonación, reimputación de pagos Compensación.
- i) Acto administrativo que resuelve un recurso o disponga expresamente el alta o baja.
- j) No ocurrencia de los supuestos que sustentan la generación de intereses, gastos de cobranza ordinaria y Gastos y costas coactivas.

En los casos de altas o bajas no contempladas en los incisos anteriores requerirá de acto administrativo expreso.

ARTÍCULO 3º.- La Resolución que declara la nulidad de un valor ordenará la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación. Del mismo modo, en el caso de la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva el Ejecutor Coactivo, si el caso así lo amerite, ordenará la baja de los gastos y costas coactivas procediendo a su ejecución.

ARTÍCULO 4º.- Las altas o bajas en el saldo de la cuenta corriente por modificación de la base imponible, se producen como consecuencia de las variaciones en las características técnicas de las unidades catastrales que, como resultado modifiquen la base imponible del tributo aumentando o disminuyendo su valor, durante el ejercicio y después de la emisión anual.

ARTÍCULO 5º.- Las altas o bajas en el saldo de la cuenta corriente por la transferencia del objeto sobre el que recae el tributo, se produce por actualización del registro del contribuyente durante el ejercicio, como consecuencia del traslado del dominio total o parcial.

ARTÍCULO 6º.- Las bajas del saldo de las cuentas corrientes, como consecuencia de la extinción de la deuda tributaria por haber sido declarada como cobranza dudosa u onerosa, requieren la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Las bajas que se produzcan por la declaración de Inafectación o Exoneración de algún contribuyente, requerirán la respectiva resolución emitida por la autoridad competente en la cual se deberá especificar el ejercicio a partir del cual se aplicará el beneficio. Asimismo, ordenará la baja de otros conceptos vinculados tales como gastos de cobranza ordinaria.

ARTÍCULO 8º.- Cuando durante un ejercicio fiscal, se declare la prescripción sobre el total o parte de una deuda tributaria o administrativa se procederá a la baja de los conceptos prescritos además, de los gastos de emisión y notificación generados por valores y declaraciones juradas de los periodos declarados prescritos, teniéndose cuidado de no dar de baja a otros conceptos asociados como los gastos y las costas coactivas salvo que la resolución de prescripción así los contemple.

ARTÍCULO 9º.- En el caso de pérdida de la eficacia de valores como consecuencia de errores en su generación o impresión o del registro erróneo de datos que generen deuda, no se requerirá acto expreso sino que se procederá a su baja indicando las razones que han originado la baja la cual quedará debidamente consignada en el registro informático.



